



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

RESOLUCIÓN No. 701
de 11 de Septiembre de 2026

Por la cual se modifica la Resolución No. 170 de 14 de marzo de 2023, que reglamenta la atención de emergencias médicas prehospitarias y traslado de pacientes en la República de Panamá en los vehículos terrestres

EL MINISTRO DE SALUD

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la Republica de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población y el individuo como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida esta como el completo bienestar físico, mental y social del individuo, por lo que, la salud y el bienestar humano no puede ser desatendida por razones de riesgo inminente;

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de manera general regula los asuntos relacionados con la salubridad e higiene publica, la policía sanitaria y la medicina preventiva, curativa que se aplican en materia de salud pública;

Que en ese sentido, el numeral 1 del artículo 5 del Código Sanitario, establece que es atribución privativa del Ministerio de Salud, estudiar y resolver todo problema nacional de orden político, social o económico que pueda afectar la salud;

Que la prestación de los servicios de salud constituye un derecho humano que tiene todos ciudadano y un deber del Estado; en tanto, la planificación y organización de la cobertura de la demanda de los servicios de salud, de acuerdo con la necesidad de todo el territorio nacional es prerrogativa del Ministerio de Salud, como rector en esta materia, según lo dispuesto en el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, que crea dicho Ministerio;

Que mediante la Resolución No. 170 de 14 de marzo de 2023, modificada por la Resolución No. 845 de 23 de octubre de 2023, se reglamenta la atención de emergencias médicas prehospitarias y el traslado de pacientes en la República de Panamá en los vehículos terrestres;

Que la evolución y diversificación del mercado automotriz ha incrementado la disponibilidad de vehículos con distintas configuraciones de transmisión, por lo que resulta necesario armonizar los requisitos técnicos aplicables a los vehículos de emergencia con las opciones actualmente disponibles, sin menoscabo de los estándares de seguridad, calidad y operatividad exigidos para la atención de emergencias médicas y el traslado de pacientes;

Que la dinámica propia de los servicios de atención de emergencias médicas prehospitarias y la evolución de los recursos tecnológicos y clínicos disponibles requieren la actualización periódica de los listados mínimos de equipamiento e insumos exigidos para los vehículos de emergencia, con el propósito de garantizar una atención segura, oportuna y acorde con las prácticas asistenciales vigentes;

Que, en virtud de las consideraciones expuestas y con el propósito de fortalecer el marco regulatorio aplicable a la atención de emergencias médicas prehospitarias y al traslado de pacientes en la República de Panamá, resulta pertinente actualizar determinados requisitos técnicos, operativos y de equipamiento establecidos en la Resolución No. 170 de 14 de marzo de 2023, modificada por la Resolución No. 845 de 23 de octubre de 2023, a fin de adecuarlos a las necesidades y condiciones actuales de la prestación del servicio;





RESUELVE:

Artículo 1. Se modifica el artículo 9 de la Resolución N°170 de 14 de marzo de 2023, que queda así:

Artículo 9. Las ambulancias con especificaciones estructurales Tipo 1 Urbana, son vehículos automáticos y/o manuales, certificados o identificados (NIV), por fabrica, como ambulancia. Las entidades, instituciones, organismos o empresas privadas deben aplicar las normas establecidas por la NFPA 1917(Tipo 1) vigente para este nivel estructural, y ser aprobadas por el GEMT.

Artículo 2. Se modifica el artículo 10 de la Resolución N°170 de 14 de marzo de 2023, que queda así:

Artículo 10. Las ambulancias con especificaciones estructurales Tipo 2, son vehículos automáticos y/o manuales, certificados o identificados (NIV), por la fábrica, como ambulancia. Las entidades, instituciones, organismos o empresas privadas deben aplicar las normas establecidas por la NFPA 1917 o CEN 1789 (Tipo B) vigentes para este nivel estructural, y ser aprobadas por el GEMT.

Artículo 3. Se modifica el artículo 11 de la Resolución N°170 de 14 de marzo de 2023, que queda así:

Artículo 11. Las ambulancias con especificaciones estructurales Tipo 3, son vehículos automáticos y/o manuales, certificados o identificados (NIV), por la fábrica, como ambulancia. Las entidades, instituciones, organismos o empresas privadas deben aplicar las normas establecidas por la NFPA 1917 o CEN 1789 (Tipo C) para este nivel estructural, y ser aprobadas por el GEMT.

Artículo 4. Se modifica el artículo 24 de la Resolución N°170 de 14 de marzo de 2023, que queda así:

El equipamiento mínimo establecido para los vehículos que ofrezcan SAV, serán los siguientes:

Vía Aérea	Trauma	Misceláneos	Cardiopulmonar
Equipo de succión portátil	Férula espinal ADULTO	Estetoscopio de una cabeza doble (adulto/pediátrico/neonatal)	Monitor desfibrilador con acceso a 12 derivadas
Equipo de succión fija	Base y bloques inmovilizadores	Esfigmomanómetro para paciente adulto, pediátrico, neonatal y obeso	Sistema de acceso intraóseo para infusión inmediata
Oxímetro de pulso portátil (adulto/pediátrico/neonatal)	Correa de inmovilización tipo araña	Camilla, silla plegable para transporte de paciente	
Resucitador Manual reutilizable para adulto	Férula espinal pediátrica	Regulador de Oxígeno de alta presión, preset de 50psi	
Resucitador Manual reutilizable para neonato e infante	Férulas de espuma semi rígida	Regulador de Oxígeno para tanques chicos con dos salidas DISS con salida simple para conexión de cánulas o mascarillas de oxígeno, para oxígeno de uso médico	



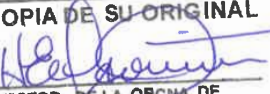
Resucitador Manual reutilizable pediátrico	Collarines cervicales	Tanque de oxígeno mínimo de M60	
Ventilador de transporte (adulto/pediátrico)	Maletin o Mochila para soporte avanzado de vida	Tanque de oxígeno tipo D 12psi, Tipo E 24 psi	
Maletin de Oxigeno Portátil completo	Dispositivo de extracción tipo Kendrix	Camilla para ambulancia	
Set de laringoscopia o Dispositivos Supraglóticos para vía aérea avanzada	Torniquete táctico	Doppler fetal	
Nebulizador portátil		Set de parto	

Artículo 5. Esta Resolución es de obligatorio cumplimiento, para todos los servicios de salud del país y rige a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Resolución No. 170 de 14 de marzo de 2023 y Resolución No. 845 de 23 de octubre de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



DIRECTOR DE LA OFICINA DE
ASESORIA LEGAL
MINISTERIO DE SALUD

FERNANDO J. BOYD GALINDO

Ministro de Salud



